



**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).**

**Órgano informante:** Secretaría General para la Administración Pública.

**Observación: Artículo 4. Rehabilitación.**

En el apartado 2, se indica que “La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación será determinada por el Gabinete de Crisis...”, sin embargo el artículo 17.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que “La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación se determinará en la normativa de desarrollo de la presente Ley...”. Por tanto, sería en este proyecto donde deberían quedar determinados los aspectos arriba indicados

**Valoración:** No se acepta la observación.

**Justificación:** La Comisión de Rehabilitación precisa una gran flexibilidad. Resulta más práctico determinar su composición, atribuciones y régimen de funcionamiento para cada caso en concreto. No resultaría operativo definirlos en el Plan. En este sentido, consideramos que el artículo 4, apartado 2 no contradice la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, ya que reglamentariamente se determina que la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación, remitiéndose al Gabinete de Crisis.

**Observación: Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Donde dice “...entrará en vigor a partir del día siguiente...”, parece más correcto aludir a “...entrará en vigor el día siguiente...”.

**Valoración:** Se acepta parcialmente la observación.

**Justificación:** Se modifica el texto en el sentido propuesto.

**AL BORRADOR DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.**

**3. — Apartado 4.1.2. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.**

**Observación:** Algunas de las funciones de la Dirección del Plan y de la Dirección Ejecutiva son iguales, por lo que se debería aclarar los supuestos en que corresponderían a cada una.

**Valoración:** Se acepta esta observación.

**Justificación:** Se suprime de las funciones de la dirección ejecutiva la función de dirigir y coordinar las actuaciones para el control de la situación. Activar los mecanismos y procedimientos necesarios.

**Observación:**

**4. — Apartado 4.2. COMITÉ ASESOR.**

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Comité Asesor.

**5. — Apartado 4.3. GABINETE DE INFORMACIÓN.**

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Gabinete de Información.

**6. — Apartado 4.5. COMITÉ DE OPERACIONES.**

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Comité de Operaciones.



|              |                             |            |            |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR  | FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA | 06/09/2023 | PÁGINA 1/2 |
|              | FERNANDO JALDO ALBA         |            |            |
| VERIFICACIÓN |                             |            |            |



**Valoración:** No se acepta la observación.

**Justificación:** Nos remitimos a la memoria justificativa de este proyecto de Decreto en la que se hace mención a la dificultad de que los órganos que prevé cada plan de emergencia se someta al régimen jurídico establecido en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

|              |                             |            |            |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR  | FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA | 06/09/2023 | PÁGINA 2/2 |
|              | FERNANDO JALDO ALBA         |            |            |
| VERIFICACIÓN |                             |            |            |